

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-16787-2025 del 15 de septiembre de 2025, mediante Auto AU-03913-2025 del 16 de septiembre de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor **DEISON ARLEY OSPINA ALVARAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.965.829 y el señor **UBIER FERNEY OSPINA ALVARAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.965.770, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-32899, denominado "El Campín" ubicado en la vereda Alto de Sabana del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 26 de septiembre al 10 de octubre de 2025.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 22 de octubre de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-08075-2025 del 12 de noviembre de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

- 3.1 Se realizó la visita el predio *El Campín* de acuerdo a lo programado y según el aviso de concesión publicado durante 10 días hábiles en un sitio visible de la Alcaldía de Sonsón y en la cartelera de la Regional Páramo de Cornare. En la visita estuvieron presentes el señor Gonzalo Hincapié, como autorizado de la parte interesada y el señor Edgar Alonso López Villada, como funcionario de Cornare. Durante el trámite y la visita no se presentó ninguna oposición al mismo.
- 3.2 Para llegar al predio se toma la vía que conduce de la zona urbana de Sonsón hacia el corregimiento Alto de Sabanas, se llega hasta la placa huella; se continúa bajando un poco más, y faltando unos 900 metros para llegar a la capilla del caserío de Alto de Sabanas, se encuentra a mano izquierda la entrada al predio por una de las dos viviendas. La vivienda se reconoce por el trecho rojo con palomera en el centro, pared color pastel y es encerrada al frente con enmallado galvanizado.

3.3 El predio se enmarca dentro del POMCA del Río Arma en sub-Zonas de uso y manejo como se establecen en el presente informe técnico. Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agrícola. En la actualidad se desarrolla como actividad principal el cultivo de Aguacate, Higo y Tomate Chonto bajo invernadero.

3.4 En el predio se identificó el Arroyo El Camín, afluente de la Quebrada Maitamá. Se estableció el punto de captación de la fuente, se verificó las condiciones de la misma y toma de coordenadas. De la fuente se utiliza el agua para cultivo de Aguacate con 1.250 árboles en 2,5 hectáreas, cultivo de higo con 0,3 hectáreas y cultivo de Tomate Chonto (aliño) bajo invernadero en 0,7 hectáreas; para un total de 3,5 hectáreas en total de producción agrícola.

3.5 Las dos viviendas cuentan con conexión al acueducto de Alto de Sabanas y están conectadas cada una a su respectivo pozo séptico en mampostería. Ambos pozos requieren mantenimiento en el corto plazo, por el estado de abandono observado en la visita.

3.6 El predio cuenta con 2 tanques de almacenamiento, uno con capacidad de 1.000 litros, utilizado para los cultivos en la parte alta. El otro tanque tiene capacidad para 2000 litros y se utiliza para los cultivos en la parte centro y baja del predio. Ambos tanques cuentan con su respectivo flotador y accesorios de control de flujo. No se observó fugas ni reboses en ninguno de los dos tanques.

3.7 La captación se hace de manera artesanal, directamente del Arroyo con cámara de toma directa con manguera. Se utiliza una cubierta de polisombra para evitar la caída de hojas y una granada como filtro. Se hace aducción por manguera de 2" pulgadas en un trayecto de 4 metros y llega al desarenador 1 construido en cemento. De este desarenador se conduce el agua con manguera de 1.5" pulgadas al cultivo de tomate bajo invernadero. De este desarenador 1 también se conduce el agua con manguera de 3/8 al desarenador 2, también construido en cemento, cuando se necesita bombeo con estacionaria para el cultivo de aguacate y lavado de higo en la parte alta del predio. El rebose de ambos desarenadores llega directamente a la fuente, ya que fueron construidos dentro del mismo cauce. Tanto la captación, como los dos desarenadores ayudan a conservar el caudal ecológico de la fuente al derivar el agua necesaria y permitir que el caudal restante continúe su curso. La red de distribución se observó en muy buen estado, sin fugas.

3.8 Se cuenta con 2 puntos de preparación de mezclas conectados cada uno a su respectivo pozo de desactivación en funcionamiento. Las aguas residuales no domésticas que pasan por estos pozos llegan al suelo y se infiltran, ya que no tienen tanque de almacenamiento externo para recircular las aguas generadas.

3.9 Los envases de agroquímicos son lavados tres veces y cortados en varias partes para evitar su reutilización; luego son almacenados en un punto fresco, empacados en costales y entregados a la Secretaría de Ambiente del municipio SARYMA cada 2 a 3 meses para disposición final con la empresa Campo Limpio.

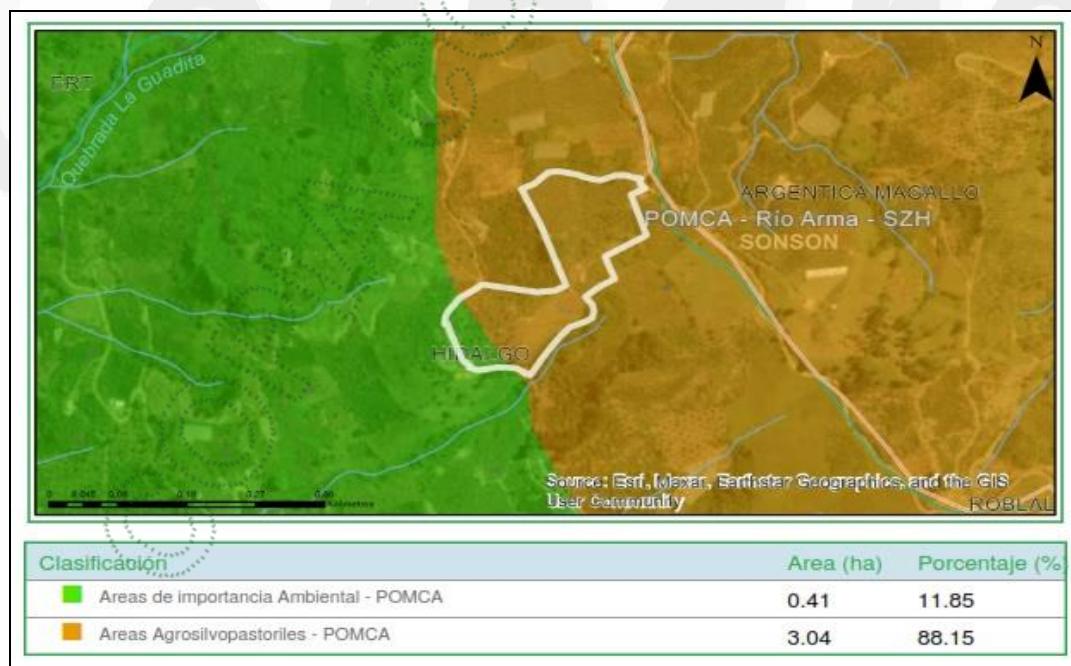
3.10 Ubicación del predio: El Geoportal de Cornare Map GIS 8.0, indica que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-32899; se ubica en la vereda Hidalgo del municipio de Sonsón:



Fuente: Geoportal Cornare Map Gis 8.0

3.11 Determinantes Ambientales: Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS:



DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

3.12 Uso de suelos: De acuerdo al Certificado de Uso de Suelos consecutivo CUS – 219, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón, con fecha del 05/09/2025, recibido mediante la correspondencia con radicado CE-16787-2025 del 15/09/2025, el predio identificado con FMI – 028 – 32899, las actividades que se desarrollan actualmente son acordes al Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, aprobado mediante Acuerdo Municipal 030 del 11 de octubre de 2001.

<div style="text-align: center;">  <p>MUNICIPIO DE SONSÓN SECRETARIA DE PLANEACIÓN</p> <p>Código: 150. 07. 05 FECHA ACTUALIZACIÓN: Acuerdo 028-21/09/2011 Versión:3</p> <p>CUS –219</p> <p>LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SONSÓN</p> <p>HACE CONSTAR:</p> <p>Que, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, aprobado por el Concejo Municipal bajo Acuerdo N° 030 del once (11) de octubre (10) del año dos mil uno (2001), y conforme al componente Rural, esta Secretaría de Planeación expone lo siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th>MATRÍCULA INMOBILIARIA</th> <th>CÓDIGO CATASTRAL</th> <th>CORREGIMIENTO</th> <th>VEREDA</th> <th>FINCA</th> </tr> <tr> <td>028-32899</td> <td>7552002000001900160</td> <td>Alto de Sabanas</td> <td>Hildego</td> <td>El Jardín</td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Propietario</td> <td>Deison Arley Ospina Alvarado - (50%) Uber Ferney Ospina Alvarado - (50%) 1.047.965.829 1.047.965.770</td> </tr> <tr> <td>Cédula de ciudadanía</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Destinación solicitada</td> <td>Concesión de aguas superficiales para actividades agrícolas (Higo, aguacate y tomate)</td> </tr> </table> <p>CLASIFICACIÓN DEL SUELO ESTABLECIDA EN EL COMPONENTE RURAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</p> <p>Áreas, sistemas y Uso del suelo para las Áreas de uso múltiple.</p> <p>ÁREA DE USO MÚLTIPLE (sistemas agrícolas, cultivos y pastos): (Sistemas agrosilvopastoril, Sistema silvoagricola, Sistema silvopastoril, Sistema agropecuario, Cultivo denso, Cultivo semidenso, Pastos).</p> <p></p> </div>	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÓDIGO CATASTRAL	CORREGIMIENTO	VEREDA	FINCA	028-32899	7552002000001900160	Alto de Sabanas	Hildego	El Jardín	Propietario	Deison Arley Ospina Alvarado - (50%) Uber Ferney Ospina Alvarado - (50%) 1.047.965.829 1.047.965.770	Cédula de ciudadanía		Destinación solicitada	Concesión de aguas superficiales para actividades agrícolas (Higo, aguacate y tomate)	<div style="text-align: center;">  <p>MUNICIPIO DE SONSÓN SECRETARIA DE PLANEACIÓN</p> <p>Código: 150. 07. 05 FECHA ACTUALIZACIÓN: Acuerdo 028-21/09/2011 Versión:3</p> <ul style="list-style-type: none"> • Áreas para producción Agropecuaria: Son áreas para la producción de sistemas agroforestales, se pueden desarrollar prácticas de producción forestal, agroforestal, agropecuaria, agrícola y agrosilvopastoril, ya que presentan condiciones y características fitoclimáticas adecuadas para tal fin y es el mejor uso del suelo que se puede implementar, además se estructuran los cultivos apropiados y se da una mayor tecnificación de la actividad ganadera. • Sistema Agrosilvopastoril: Se combina la agricultura, bosques y pastoreo, permite labranza la recolección de las cosechas por largos períodos vegetativos. <p>USOS Y TRATAMIENTO DEL SUELO PARA LAS ÁREAS DE USO MÚLTIPLE</p> <p>Uso Principal</p> <p>Producción agropecuaria, sistemas agroforestales, tanto comercial como de subsistencia, con manejo adecuado en las zonas de pendientes medias y altas.</p> <p>Uso complementario</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protección y conservación del recurso hídrico, florístico, faunístico y paisajístico. • Reforestación con especies nativas con fines de protección y producción. • Ecoturismo dirigido. • Construcción de infraestructura vial y energética. • Construcción de viviendas para establecimientos de los productores. • Revegetalización con especies menores. <p></p> </div>
MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÓDIGO CATASTRAL	CORREGIMIENTO	VEREDA	FINCA													
028-32899	7552002000001900160	Alto de Sabanas	Hildego	El Jardín													
Propietario	Deison Arley Ospina Alvarado - (50%) Uber Ferney Ospina Alvarado - (50%) 1.047.965.829 1.047.965.770																
Cédula de ciudadanía																	
Destinación solicitada	Concesión de aguas superficiales para actividades agrícolas (Higo, aguacate y tomate)																

3.13 En el predio se realizan actividades agrícolas a baja escala, que requieren utilización de productos químicos para su manejo. Se cuenta con Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas pendiente de mantenimiento. Cuenta con cuatro (2) pozos de desactivación para el manejo de aguas residuales no domésticas que se infiltran al suelo, por lo que es necesario dar manejo. Se realiza un adecuado manejo y disposición de los empaques y envases de agroquímicos.

3.14 Por tratarse de cultivos a baja escala, que, a pesar de depender de fumigaciones frecuentes para el control de plagas y enfermedades, no se generan impactos negativos importantes por aspersión de agroquímicos, NO ES NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS.

3.15 El usuario deberá realizar mantenimiento a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, conectar los pozos de desactivación a tanques de almacenamiento externo para su posterior riego de vías internas; y garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas sin tratamiento previo.

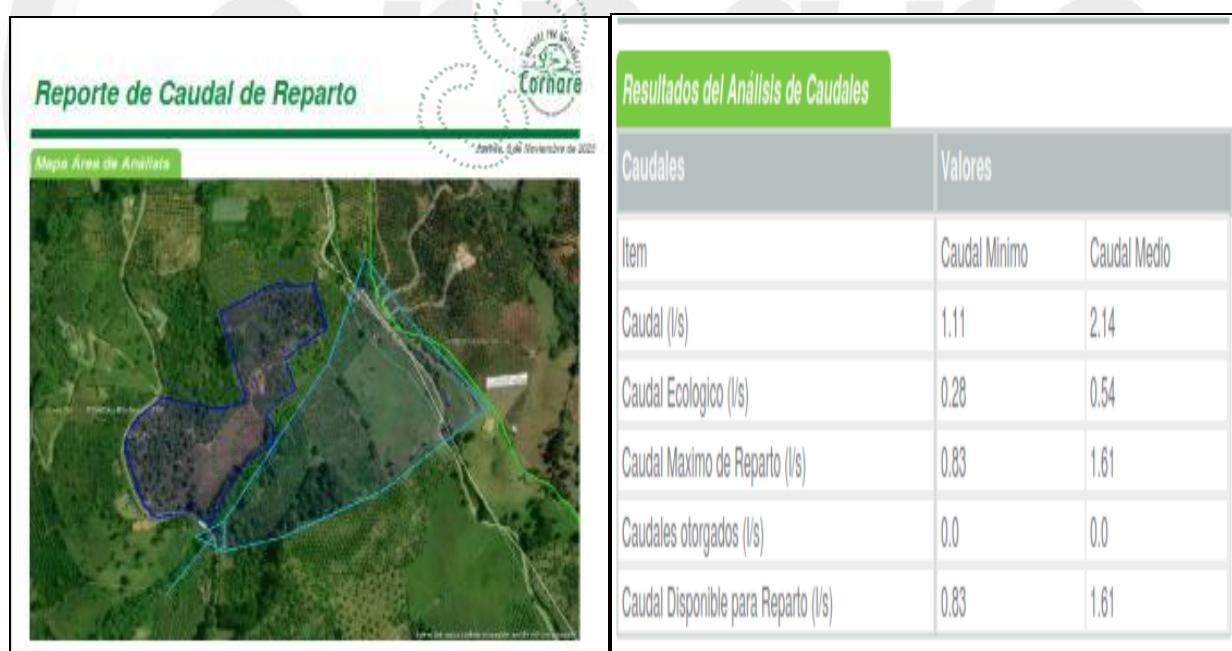
3.16 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto. El Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA será evaluado en el formato anexo.

4 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
EL CAMPIN	06/11/2025	Geoportal	1.11	0.8325
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se tomaron las coordenadas en la fuente de donde se toman las aguas para la explotación agrícola en el predio y se realizó el aforo en el Geoportal de Cornare. Captación artesanal por cámara de toma directa, con presencia muchas lluvias en los últimos 8 días en las noches, con muchas horas de sol en el día. Pocas probabilidades de deslizamientos en la zona.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): En el sitio la fuente hidrica se encuentra protegidas con buena cobertura vegetal en altos estados sucesionales y no se observan procesos erosivos.				

b) Caudal de reparto: La fuente denominada EL CAMPIN cuenta con un caudal máximo de reparto de 0,83L/s, no se ha otorgado concesiones; quedando un caudal disponible para reparto de 0,83L/s:



NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
EL CAMPIN	Caudal total	1.11	2.14
	Caudal ecológico	0.28	0.54
	Caudal máximo de reparto	0.83	1.61
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	0.83	1.61

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : Si	Desarenador: Si Estado: Regular	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha):	0,81	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:		Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN N*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton/Ha-año.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	4L/Kg - fruto producido año/365	0.3	HIGO	MANGUERA	N/A	15	0.0006	EL CAMPIN
RIEGO Y SILVICULTURA	150L/ha - día	0.7	TRANSITORIOS	MANGUERA	95	40	0.0012	EL CAMPIN
RIEGO Y SILVICULTURA	1L/árbol - día	2.5 (1250 arboles)	AGUACATE	MANGUERA	95	18	0.0145	EL CAMPIN
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.0163 L/s	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)							0.0163 L/s	

* Módulo de consumo según resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023, vigente de Cornare.

* Nota aclaratoria: El cultivo de higo no tiene módulo de consumo establecido en la resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023. El agua para este cultivo se utiliza para el lavado de la pelusa en el fruto. El gasto de agua es similar al lavado de hortalizas y tubérculos, por tanto, el cálculo se realiza con base en este módulo. Sonsón produce alrededor de 15 toneladas / ha al año.

4.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

5 CONCLUSIONES:

5.2 La fuente EL CAMPIN, posee caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

5.3 El interesado presentó la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_ Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

5.4 La información presentada por el interesado, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada.

5.5 Por tratarse de cultivos a baja escala, que, a pesar de depender de fumigaciones frecuentes para el control de plagas y enfermedades, no se generan impactos negativos importantes por aspersión de agroquímicos, por tanto, NO ES NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS.

5.6 El usuario debe conducir las aguas de los pozos de desactivación a tanques de almacenamiento e informar su adecuada eliminación.

5.7 El usuario deberá realizar mantenimiento a los pozos sépticos, de forma tal que se realice un adecuado Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. También conectar los pozos de desactivación a tanques de almacenamiento externo para su posterior riego en vías internas; y garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas sin tratamiento previo.

5.8 Durante la diligencia no se presentó oposición alguna por parte de los vecinos o comunidad interesada.

Registro fotográfico:



Zona de conservación Fuente El Campín y punto de captación



Desarenador 1 y 2



Tanques de almacenamiento con flotador



Vivienda principal con pozo séptico



Segunda vivienda con pozo séptico



Puntos de preparación de mezclas con pozo de desactivación



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 *ibidem*, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 *ibidem* indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-08075-2025 del 12 de noviembre de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **DEISON ARLEY OSPINA ALVARAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.965.829 y al señor **UBIER FERNEY OSPINA ALVARAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.965.770, para uso Riego y Silvicultura, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-32899, denominado "El Campin" ubicado en la vereda Alto de Sabana del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	EL CAMPIN	FMI:	028-32899	Coordenadas del predio									
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z				
				-75	23	4.08	5	42	47.59				
Punto de captación N°:					1								
Nombre Fuente:	EL CAMPIN	Coordenadas de la Fuente					Z						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z						
		-75	23	3.30	5	42	44.17	2213					
Usos					Caudal (L/s.)								
1	RIEGO Y SILVICULTURA					0.0006							
2	RIEGO Y SILVICULTURA					0.0012							
3	RIEGO Y SILVICULTURA					0.0145							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0163 (caudal de diseño)													
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)					0.0163 L/s								

Parágrafo 1º. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

Parágrafo 2º. INFORMAR a los señores **DEISON ARLEY OSPINA ALVARAN y UBIER FERNY OSPINA ALVARAN**, que se niega el otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficial para uso Doméstico, toda vez que cuenta con conexión al acueducto veredal "Alto de Sabanas".

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **DEISON ARLEY OSPINA ALVARAN y UBIER FERNY OSPINA ALVARAN**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada "Arroyo El Carmín" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
3. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
4. Realizar mantenimiento periódico al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y un adecuado manejo a los lodos resultantes del mismo, presentando las evidencias necesarias de disposición final ambientalmente segura, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
5. Realizar mantenimiento a la zona de mezcla y pozo de desactivación con el fin de garantizar su correcto funcionamiento. Además, acondicionar el pozo de manera que no genere descargas directas al suelo, el cual deberá estar dotado con sistemas de almacenamiento, con el fin de garantizar su tratamiento y adecuada disposición final de acuerdo a la Resolución 1256 de 2021.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por los señores **DEISON ARLEY OSPINA ALVARAN** y **UBIER FERNEY OSPINA ALVARAN**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 0.0163
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 5
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** 0.0008 (%) 5
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** 0.0008 (%) 5
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	\$250.000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)
Indicador Actividad 2.	600	\$1.200.000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)
Indicador Actividad 3.	10	\$500.000	# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)
Indicador Actividad 4.	10	\$470.000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN (Unidad)
TOTAL		\$2.420.000	

Parágrafo 2º. Deberán presentar de acuerdo a los años proyectados, las respectivas evidencias de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.



ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **DEISON ARLEY OSPINA ALVARAN** y **UBIER FERNEY OSPINA ALVARAN**, a través de su autorizado el señor **GONZALO HINCAPIE VASQUEZ**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASEÑED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.45975.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

